



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cincuenta y seis (056-2021)** presentada por la ciudadana en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Por este medio quiero hacerle la solicitud de información sobre el presupuesto de inversión en el Hospital El Salvador.

En este sentido, le solicito lo siguiente:

- 1- **Presupuesto total de la construcción del Hospital El Salvador**
- 2- **Presupuesto ejecutado hasta la fecha.**
- 3- **¿Cuánto presupuestaron y cuánto han gastado hasta la fecha?**
- 4- **¿Cuál es el mecanismo de rendición de cuentas de estos fondos?**
- 5- **De estar reservada la información antes mencionada, solicito se me extienda el acta donde se decreta y por quién es emitida”.**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Gerencia Financiera Institucional y la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Gerencia Financiera Institucional** contestó por medio de un memorando, veintiocho de mayo del presente año, entre otros puntos lo siguiente:
- “Me refiero a número de presentación MOP 056-2021, en el cual, a la Unidad Financiera se le solicita da respuesta a tres preguntas relacionadas con el presupuesto total de Hospital El Salvador. Las preguntas son:
1. Presupuesto total de Construcción del Hospital El Salvador.
 2. Presupuesto ejecutado hasta la fecha.
 3. Cuanto presupuestario y cuanto ha gastado hasta la fecha.
- A continuación se presenta el presupuesto destinado a la construcción del Hospital El Salvador y el valor ejecutado (gastado). Esta información, responde las tres anteriores preguntas.
- | | |
|---------------------------|---------------------|
| Valor del presupuesto | US\$16,371,025.38 |
| Valor ejecutado (gastado) | US\$9, 387,307.05”. |
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia Financiera Institucional.

VIII. Por su parte, la Unidad de Acceso a la Información Pública responde a la ciudadana, mediante nota de fecha veinticinco de mayo del presente año, indicando lo siguiente:

“Por este medio, estamos dando respuesta a dos de los requerimientos planteados en su solicitud de información número 056-2021, referentes a Hospital El Salvador, los cuales son:

“4. ¿Cuál es el mecanismo de rendición de cuentas de estos fondos?

5. De estar reservada la información antes mencionada, solicito se me extienda el acta donde se decreta y por quién es emitida”.

Al respecto, se informa que los mecanismos de Rendición de Cuentas se ajustaron a la realidad provocada por la emergencia por la pandemia por COVID-19 en el sentido de aprovechar las tecnologías de la comunicación e información, para este fin. En este sentido, se plantean las siguientes respuestas:

¿Cuál es el mecanismo de rendición de cuentas de estos fondos?

Respuesta: Desde el inicio de la emergencia por COVID-19, el MOP habilitó como mecanismo para divulgar lo referente a todas las adquisiciones y contrataciones relativas a este tema, un micro sitio en su portal web (www.mop.gob.sv) donde podían consultarse las compras y contratos que se fueron realizando. El enlace para acceder a dicho micro sitio es: <http://resumen.compras.mop.gob.sv/>. Así mismo, el Portal de Transparencia de MOP ha sido alimentado oportunamente, de acuerdo al art. 10 de la LAIP referente a la información oficiosa, en los estándares relativos a adquisiciones y contrataciones, así como en el estándar de Obras en Ejecución, donde se incluyó la información relativa a los diferentes paquetes contratados para el Hospital El Salvador. El enlace para acceder al portal es: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mop>.

Por otra parte, en relación al requerimiento: “De estar reservada la información antes mencionada, solicito se me extienda el acta donde se decreta y por quién es emitida”, se informa que, tras revisar el Índice de Información Reservada vigente, no figura alguna clasificación relativa a Hospital El Salvador”.

Se entrega la respuesta elaborada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP.

IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y

remitido por las unidades administrativas antes citadas y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto las gestiones antes descritas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria Sánchez Ramos -sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Gerencia Financiera Institucional y la Unidad de Acceso a la Información Pública.

- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información